ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AAPAUNAM

ACTA NÚMERO: 1 **CT-AAPAUNAM-EXT-1926/2026**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 26 de agosto de 2026, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria para resolver sobre la competencia de este Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 440032900001926 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Presentación, análisis y resolución sobre la competencia de la AAPAUNAM respecto a la solicitud de información con número de folio 440032900001926.
3. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
El Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de integrante del Comité, procedió a pasar lista de asistencia, constatando la presencia de la totalidad de los miembros convocados. En virtud de encontrarse presentes todos los integrantes, el presidente del Comité de Transparencia declaró la existencia de *Quórum legal* para sesionar válidamente, dando por iniciada la sesión.

2. Presentación, análisis y resolución sobre la competencia de la AAPAUNAM respecto a la solicitud de información con número de folio 440032900001926.

I. Antecedentes y descripción de la solicitud:

Con fecha 24 de agosto de 2026, se recibió formalmente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información con el folio 440032900001926. En dicha solicitud, el ciudadano expuso textualmente lo siguiente:

Por este medio a la C. DIRECTORA DEL PLANTEL DE FES ARAGON DE LA UNAM Y A SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS COMO LA JEFATURA DE CARRERA DE FES ARSGON MTRA ANGELICA CHAVEZ GUTIÉRREZ QUE NOS FUNDAMENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE SUS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPECTO A SU CARGA HORARIA DE TRABAJO, SOBRE PORQUE TENER CARGAS HORARIOS ESCOLARES EMPALMADAS Y SI ESTÁS SE ESTÁN COBRANDO Y EN CASO QUE NO EL PORQUE TIENEN CLASES EN HORARIOS DONDE DESEMPEÑAN HORARIO LABORAL DE FUNCIONARIO Y NO COMO DOCENTES FUNCIONARIOS DE MANERA PARTICULAR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA JEFATURA DE DERECHO LAUREANO ORTEGA ARIADNE CITLALI DONDE TIENE CLASES DE 19 a 20 hrs INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA TEORIA DEL DERECHO y SORPRENDENTEMENTE TIENE OTRA ASIGNATURA LOS MIÉRCOLES DE 19 a 20 COMO ES POSIBLE QIE PUEDA ESTSR EN DOS CLASES A LA VEZ Y SI ESTO GENERA RESPONSABILIDAD QUE FUNDAMENTE LA AUTORIDAD QUE ES LA UNAM ESTE PROCEDER Y EN SI CASO SI ABRIÓ ALGÚN ACTA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE ESTE FRAUDE QUE A TODA LUZ SE VISUALIZA QUE ANTE TODO ESTE ACTUAR FUNDAMENTE ESTO SE BASA EN LOS HORARIOS QUE COMPARTIÓ LA JEFATURA DE CARRERA DE DERECHO EN SU GRUPO OFICIAL DE WHATSAPP

II. Consideraciones del Comité de Transparencia:

Primera. - El Comité de Transparencia es la autoridad máxima en el sindicato en materia de acceso a la información y protección de datos personales, facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de la Unidad de Transparencia.

Segunda. - De conformidad con el marco jurídico que rige a esta Asociación Sindical (AAPAUNAM), nuestro objeto es la representación y defensa colectiva de los derechos laborales y académicos del personal académico de la UNAM. Las facultades y archivos que generamos y poseemos se circunscriben estrictamente a la relación colectiva de trabajo (Contrato Colectivo de Trabajo, escalafón sindical, apoyo gremial y expedientes de afiliados).

Tercera. - La solicitud bajo análisis está dirigida explícitamente a las autoridades de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón de la UNAM, a su Jefatura de la Carrera de Derecho y a su Departamento de Recursos Humanos. Los requerimientos del solicitante consisten en:

1. La aclaración y fundamentación de compatibilidades de cargas horarias escolares y laborales de funcionarios de la UNAM.
2. La aclaración de cobros salariales de la nómina de la Universidad.
3. La existencia de posibles actas administrativas disciplinarias dentro de la institución educativa.

Cuarta. - Las atribuciones para el control de cargas académicas, compatibilidades de empleo de sus servidores públicos académicos, el pago de la nómina universitaria y la substanciación de actas administrativas internas corresponden de forma exclusiva y patronal a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de conformidad con su Estatuto del Personal Académico (EPA) y su Legislación Universitaria. La AAPAUNAM no administra recursos públicos de la UNAM para el pago de nómina de funcionarios ni posee registros escolares ni disciplinarios universitarios en sus archivos sindicales.

Quinta. - El artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones análogas de la Ley General de Transparencia establecen que, cuando el sujeto obligado determine su incompetencia, deberá notificarlo al solicitante dentro de los "tres días hábiles siguientes" a la presentación de la solicitud, orientándolo en la medida de lo posible al sujeto obligado competente. Para el presente folio, dicho término fenece el "27 de agosto de 2026".

Sexta. - Se identifica que el sujeto obligado que genera posee y administra la información requerida es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), institución que cuenta con su propia Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia formalmente constituidos bajo el Acuerdo del 18 de abril de 2016 y el Reglamento de Transparencia de la UNAM del 25 de agosto de 2016.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAM

ACUERDOS

PRIMERO. Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes de este órgano colegiado la INCOMPETENCIA de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM) para conocer y dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 440032900001926.
SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la AAPAUNAM a realizar el registro formal de esta resolución de incompetencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo legal que fenece el 27 de agosto de 2026.
TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante a través de la vía seleccionada en su acuse, orientándole de manera atenta a dirigir su petición ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) por ser el Sujeto Obligado competente que posee la información patronal y académica requerida.

3. Clausura de la sesión.
Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la AAPAUNAM, siendo las 12:45 horas del día 26 de agosto de 2026.

Firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.

M. en C. ENRIQUE PÉREZ GUARNEROS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. en A. JOSÉ ALFREDO SOSA BENÍTEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL U HOMÓLOGO

M. en E. ISABEL MENDOZA GARCÍA
ASESORA JURÍCA

Lic. ADRIANA VIDAL GONZÁLEZ
VOCAL

Lic. en B. MARIA MAGDALENA MIRANDA DÍAZ
CONTROL DE ARCHIVO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EPG/ayzb*